



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000346 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2025

### VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. Nº 1967053, de fecha 23 de octubre del 2024, Informe Nº 162-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-UECP-KTGR, de fecha 06 de noviembre del 2024, Expediente de Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2024, Nota de Coordinación Nº 158-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2025, Informe Nº 670-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de julio del 2025; Informe Nº 869-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de agosto del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1967053, de fecha 23 de octubre del 2024, presentado ante la Gerencia General Regional, el servidor nombrado **ALDO LOPEZ SILVA**, solicita **RECONOCIMIENTO DEL PAGO PERMANENTE DEL MONTO UNICO CONSOLIDADO DEL NIVEL F-1**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2020; alegando que mediante Resolución Directoral Nº 436-87/CORTUMBES-P, de fecha 31 de diciembre de 1987, se le regularizó su situación laboral como Jefe de División en el NIVEL F-1, de la División de Normas y Procedimiento de la Sub Gerencia de Racionalización de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy Gobierno Regional de Tumbes, nivel que lo percibió hasta el mes de marzo de 1993, y que por razones del proceso de reorganización y restructuración administrativo a los Gobiernos Regionales dispuesto por Decreto Ley Nº 26109, se le asignó a partir del 01 de abril de 1993 en el cargo de Técnico Administrativo III, con Código T5-60-243-3 (NIVEL STA), violándose un derecho constitucional, al no haberse considerado en el nivel F-1 que ostenta hasta el mes de marzo de 1993; así mismo refiere que la entidad debe tener cuenta, que en aplicación de la Ley Nº 27803, la comisión especial de ceses irregulares, ha determinado la reincorporación de diversos servidores que se sometieron al cese colectivo y a las renuncias voluntarias, en plazas y niveles que tuvieron antes del cese o renuncia voluntaria.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

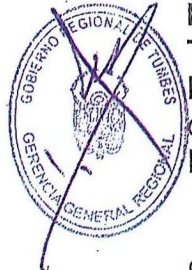
Nº 000346 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

Que, con fecha 26 de diciembre del 2024 el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, mediante Expediente Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2025, aclara petitorio presentado mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2024, en el sentido que, solicita que, al amparo del 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el sentido, que solicita la **RESTITUCION DE NIVEL REMUNERATIVO DE STA A NIVEL F-1, ADQUIRIDO CONTITUCIONALMENTE Y POR LEY, CONFORME A LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 436-87/CORTUMBES-P, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1987 EMITIDA POR LA CORPORACION DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE TUMBES**, amparando su petitorio en el artículo 4º, literal c) y el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y que la restitución debe efectivizarse a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 038-2019.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de la acotada norma legal, la cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000346 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2025

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el servidor nombrado **ALDO LOPEZ SILVA**, ha ejercido su derecho constitucional y ha solicitado mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1967053, de fecha 23 de octubre del 2024, aclarado mediante Solicitud de Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2024 la **RESTITUCION DE NIVEL REMUNERATIVO DE STA A NIVEL F-1, ADQUIRIDO CONTITUCIONALMENTE Y POR LEY, CONFORME A LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 436-87/CORTUMBES-P, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1987 EMITIDA POR LA CORPORACION DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE TUMBES.**

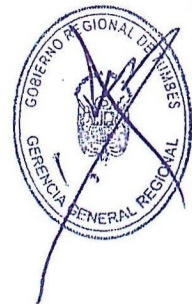
Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 013-80/ORN-DIZTUM, de fecha 30 de abril de 1980, se **NOMBRO** al administrado como empleado de carrera, en la plaza de Técnico en Personal I, de la Unidad de Personal dependiente de la Oficina de Administración de la Sede Central de la DIZTUM hoy Gobierno Regional de Tumbes.

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 436-87/CORTUMBES-P, de fecha 31 de diciembre de 1987, que obra en lo actuado, se aprobó en ese entonces, el Cuadro Nominal de Personal, el cual regularizó la situación laboral de los trabajadores de la CORTUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes, regularizándose la situación laboral del recurrente como **Jefe de División, en el NIVEL F-1**, de la División de Normas y Procedimientos de la Sub Gerencia de Racionalización de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy Gobierno Regional de Tumbes, habiendo percibido sus haberes con el Nivel Remunerativo antes mencionado; conforme lo acredita con la Boleta de Pago de Haberes y Descuentos del mes de marzo de 1993 y copias de planillas del año 1990.

Que, mediante Ley Nº 26109, se declaró en proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecido en el país, y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y del Callao, por un plazo que no excederá al 31 de marzo de 1993.

Que, como resultado del referido proceso, vemos que mediante Resolución Presidencial Nº 187-93/REGION GRAU-P, de fecha 14 de mayo de 1993, se asigna al recurrente el cargo de Técnico Administrativo III, con Código T5-05.707.3 (Nivel STA), conforme es de verse del citado acto resolutivo.

Que, ahora bien, de acuerdo a la documentación presentada por el servidor Aldo López Silva, se acredita que el **Nivel Remunerativo F-1** que ostentaba el administrado en ese entonces, lo percibió hasta el mes de marzo de 1993 y que por motivos de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales, dispuesto por Decreto Ley Nº 26109; se asigna al recurrente en el cargo de Técnico Administrativo III, con Código T5-





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000346 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2025

05.707.3 (Nivel STA), conforme es de verse de la Resolución Presidencial Nº 187-93/REGION GRAU-P, de fecha 14 de mayo de 1993.

Que, respecto a lo solicitado, es necesario traer a colocación el artículo 4º, inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala, **“La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: (...) c) Garantía del nivel adquirido”**.

Que, el artículo 6º del mismo cuerpo legal, establece que **“Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado”**.

Que, por otro lado, es de mencionar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 26, inciso 2, establece: **“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”**.

Que, la garantía del nivel adquirido, en el contexto laboral peruano, significa que un servidor público nombrado bajo el Decreto Legislativo Nº 276, no puede ser degradado a **un nivel inferior al que ya ha alcanzado**. Esto se debe a que la carrera administrativa reconoce y garantiza el nivel alcanzado por un servidor, asegurando su estabilidad y desarrollo profesional.

Que, dentro de este contexto legal, queda determinado que el servidor **Aldo López Silva**, ostentó el **Nivel Remunerativo F-1** a través de la Resolución Directoral Nº 436-87/CORTUMBES-P, de fecha 31 de diciembre de 1987, y que de acuerdo a Ley debe conservar dicho nivel alcanzado en la carrera administrativa; en consecuencia, se debe restituir dicho nivel solicitado, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2020.

Que, en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que en el mismo acto administrativo puede disponerse que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en este de orden de ideas, deviene en **PROCEDENTE** lo solicitado por el referido servidor, sobre **RESTITUCION DE NIVEL REMUNERATIVO DE STA A NIVEL F-1**, adquirido constitucionalmente y por Ley.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia Fiel del Original

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000346 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2025

Que, mediante Informe Nº 670-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, concluye técnicamente lo siguiente:

- 4.1. En virtud del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo, con los fines para los que les fueron conferida.
- 4.2. El servidor solicitante, está sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que establece que la Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: igual de oportunidades; estabilidad; garantía del nivel adquirido; y retribución justa y equitativa; asimismo, que los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado.
- 4.3. Respecto a la **RESTITUCION** del nivel remunerativo de STA a nivel F-1, esta unidad de Remuneraciones concluye que es **VIABLE** lo solicitado por el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, a través del Expediente Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2025, de conformidad a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 4º y artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Informe Nº 869-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de agosto del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION:

**PRIMERO.-** Que, resulta **VIABLE**, lo solicitado por el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, a través del Expediente de Registro Nº1967053, de fecha 23 de octubre del 2024 y aclarado mediante Solicitud de Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2024, sobre restitución de Nivel Remunerativo STA a Nivel Remunerativo F-1, en atención a los fundamentos antes expuestos.

**SEGUNDO.-** Que, corresponde **RESTITUIR**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2020, de Nivel Remunerativo STA a Nivel Remunerativo F-1, solicitado por el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por tratarse de un derecho adquirido en virtud de la Resolución Directoral Nº 436-87/CORTUMBES-P, de fecha 31 de diciembre de 1987, reconocido por la Constitución y la Ley.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia Fiel del Original

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000346 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 SEP 2025

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, a través del Expediente de Registro Nº1967053, de fecha 23 de octubre del 2024, y aclarado mediante Solicitud de Registro de Doc. Nº 2030652, de fecha 26 de diciembre del 2024, sobre restitución de Nivel Remunerativo STA a Nivel Remunerativo F-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTITUIR**, con eficacia anticipada a partir del **01 de enero del 2020**, de Nivel Remunerativo STA a Nivel Remunerativo F-1, solicitado por el servidor **ALDO LOPEZ SILVA**, Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por tratarse de un derecho adquirido en virtud de la Resolución Directoral Nº 436-87/CORTUMBES-P, de fecha 31 de diciembre de 1987, reconocido por la Constitución y la Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución al interesado en el domicilio consignado en su escrito postulatorio, así como a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, y a las demás Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Berites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

